

4-2970 RR.PP-223/17

Pruf
Lauel

54

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

429

contra

Pascual Hernández Aspas

de

Jabaloyas

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

8 de Septiembre de 1939.

Fallado en 20 de

Febrero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 429

Núm. del Juzgado 2970

Contra

Pascual Hernandez Aspas

vecino de

Jabaloyas

Cantidad

900 ptas.

Albarracín

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarracín

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edictos art. 58.

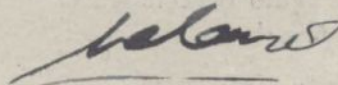
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
900	Entrega voluntaria	900	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 10 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

R. E. n.º 21 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1245 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Cervel a 4 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

José Lanuza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ocho de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1245, contra Pascual Hernández Aspas, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente ^{suplente} de que certifico.

M. Beltrán

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 195

Exp. Nº 429

PASCUAL HERNANDEZ AS-
PAS.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1.245 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos a-



mos.

Alcañiz 11 sepbre. 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de

Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 9 de Setiembre de 1909

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Pascual Hernandez
Rebas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - *Auto de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pasual La Santandreu
Vocales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintiocho de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Pasual Hermano de

Ayres, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pasual Hermano
de Ayres o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Dep. de la Prisión de Puñ que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

José M.ª Martín

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.ª San Agustín

11

7

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Diciembre de 1939 - *San de la Victoria*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Se de la Prisión - Monasterio*
de Puig - Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *429*, contra *Pascual Hernandez Aguirre, recluido en la Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Casual Hernández Aspas . Zaragoza
diez y seis de febrero de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL HERNANDEZ ASPAS, 37 años de edad, casado, natural y vecino de Javaloyas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Pascual Hernandez Aspas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 26 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, con anterioridad al Glorioso Movimiento era gran propagandista de las ideas izquierdistas y al ser ocupado el pueblo de Javaloyas por las fuerzas rojas fué presidente del Consejo Municipal de aquel pueblo; durante este tiempo se realizaron robos y saqueos en las propiedades de elementos de derechas y se llevó a efecto la quema de la Iglesia, en cuyos hechos tomó parte el inculpado, así como en el traslado de los objetos del culto de la misma para entregarlos al llamado Gobierno rojo de Valencia; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee bienes por valor de quince mil pesetas aproximadamente, teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e i) 1) b)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de
la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado
HERNANDEZ ASPAS
a la sancion de pago de la cantidad de NOVECIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes
de las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Paula Guzmán
Guillermo Fernando

Diligencia por el mismo día se expide esta orden para notificación; certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1946

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Illorés

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 429, contra el vecino de ese pueblo Felipe Yns Jaraba, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

Jefe M.^a San Agustín

Firma el 23 de Feb.

- - VITDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; cumolase lo ordenado en la misma y hecho que fuere devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Su señoría de este Distrito Don Domingo Yus Francisco en Morés a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

El Secretario



Domingo Yus Francisco

V. Martínez

Diligencia de notificación.-Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino Don Felipe Yus Jaraba, comunique por íntegra lectura y entrega de copia la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y le quedar enterado y legalmente notificado firma la presente conmigo el Secretario de que certifico.

El Interesado.

El Secretario.

Felipe Yus Jaraba

V. Martínez

Otra.-Cumplido lo ordenado, con esta fecha se devuelve la presente carta-orden a su procedencia y de todo ello doy fé.

Morés 23 de Febrero de 1940.

El Secretario

V. Martínez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ^{veintiocho de febrero} ~~ayer~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Felipe Yns Jaraba se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de ~~marzo~~ de mil novecientos cuarenta.

ACUERDO.-Zaragoza, siete de ~~marzo~~ de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu

Martín

Forrense

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Felipe Yns Jaraba se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ^{veintiocho de febrero} ~~ayer~~, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Huesca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.- en el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 129

Año 1939

Registro entrada núm. 24

CONTRA

Parental Hernandoles Arbas

Navaboyas

Se inició el 13 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de septiembre de 1939.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Gracia Gimeno

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 429



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 1245, contra Pascual Hernández Arpas, vecino de Javaloyas, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Beltrán Ramírez

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

2

DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES, EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA PASCUAL HERNANDEZ ASPAS POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR

CERTIFICO: Que a los folios 13, 14, 15, 16 y 17 de dicho procedimiento, figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen. AUTO-RESUMEN.- El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de PASCUAL HERNANDEZ ASPAS que se encuentra en la prisión provincial de Teruel creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo más procedente Teruel 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.- El Juez Instructor. Manuel Casadeval. Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesta de 13 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- Doy fé. Berni. Rubricado. FISCALIA DE GUERRA.- En el procedimiento núm. 446 del Juzgado Número 7 Teruel.- El Fiscal dice: que el procesado PASCUAL HERNANDEZ ASPAS, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Jabaloyas (Teruel).- REALIZÓ LOS HECHOS SIGUIENTE: Fue Alcalde de Jabaloyas intervino en robo y saques toma parte activa en la destrucción de la Iglesia y sus deudos antecedentes.- CALIFICACIÓN PENAL: Adhesión a la rebelión Artículo 238 del Código de Justicia Militar.- PENA QUE SE PIDE: treinta años de prisión.- Teruel a 25 de Junio de 1939 Año de la Victoria. El Fiscal M. Marquez de Prado. Rubricado.- RESOLUCIÓN: Señálase para la vista de estas actuaciones el día 26 de Junio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Teruel a 24 de Junio de 1939 Año de la Victoria. Juan Aguilar Rubricado.- DILIGENCIAS: Con estas fehas se ponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a finde que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruido de los mismos.- de lo que doy fé.- Teruel a 25 de Junio de 1939 Año de la Victoria.- Manuel Garzarán.- Rubricado.- DILIGENCIA: En Teruel a 26 de Junio de 1939 Año de la Victoria. Asistido de su Defensor comuniqué al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que doy fé.- Manuel Garzarán.- Rubricado.- Pascual Hernández.- Rubricado.- PRESIDENTE. D. Juan Aguilar Vildosola. VOCALES. D. Leopoldo Robles Labrador, D. Luis Soler Ponce D. Marcelo Lafuente Gonzalo D. Enrique Reina Perales.- FISCAL. Manuel Marquez del Prado.- DEFENSOR. D. Jose Maria Rivera Iturbide.- En Teruel a 26 de Junio de 1939 Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. Constituido en la forma indicada la margen para ver y fallar la causa instruida contra Pascual Hernandez Adpas.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se procede al interrogatorio del procesado por el Fiscal, del Defensor y el Ponente, el cual se afirma en las declaraciones que tiene prestadas en el sumario.- El Fiscal en su informe, califica los hechos de conformidad con lo escrito que antecede.- El Defensor, pide la libre absolución por no encontrar materia punible en los hechos.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta del tiene algo que exponer., a lo que contesta ratificandose en su declaraciones quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. de lo que doy fé.- Vº. Bº. El Presidente. Juan Aguilar. Rubricado.- El Secretario Manuel Garzarán.- Rubricado.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Teruel a 26 de Junio de 1939 Año de la Victoria, Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites del

marinero de urgencia bajo el número 1.245 contra PASCUAL HERNANDEZ ASPAS (La chapón) de treinta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Javaloyas (Teruel).--Dada lectura de las actuaciones, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa presente el procesado, siendo el Ponente del Consejo de Guerra el Oficial primero de Complemento Don Enrique Reina Perales y RESULTANDO: que el procesado PASCUAL HERNANDEZ ASPAS con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era gran propagandista de las ideas izquierdistas y que al ser ocupado el pueblo de Javaloyas por las fuerzas rojas fue Presidente del Consejo municipal de aquel pueblo, durante aquel tiempo se realizaron robos y saqueos en las propiedades de elementos de derechas así como se llevó a efecto la quema de la Iglesia, en cuyos hechos tomó parte el procesado, así como en el traslado de los objetos del culto de la misma para entregarlos al llamado gobierno rojo de Valencia, HECHOS PROBADOS.--CONSIDERANDO: que los hechos consignados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual es autor el procesado por su relevante colaboración y ayuda que prestó a nuestros enemigos, dados los antecedentes y la gravedad del papel desempeñado por dicho procesado, es por lo que el Consejo decide imponerle al mismo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 172 del Código de Justicia Militar, a la penalidad máxima, dentro de los límites de la sanción establecida para castigar el delito calificado.--CONSIDERANDO: que la responsabilidad criminal lleva, así mismo aparejada la civil, la cual deberá ser exigida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Vistos los citados preceptos, el Decreto 55 y demás disposiciones de general aplicación.

--PALLAMOS: que debemos condenar al procesado PASCUAL HERNANDEZ ASPAS a la pena de veinte años de reclusión temporal, hoy reclusión menor, con las acesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de la responsabilidad civil contraída, la cual deberá ser exigida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero del corriente año, ya citada.--Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.--Juan Aguilar. Rubricado. Marcelo Lafuente. Rubricado. Leopoldo Robles. Rubricado. Luis Soler. Rubricado y Enrique Reyna. Rubricado.--Teruel a 27 de Junio de 1.939. Año de la Victoria.--Vista la sentencia recaída en el procedimiento sumario de urgencia número 1.245 de 1.939 y RESULTANDO: que el día 26 del actual dictó sentencia en la que declaraba hechos probados que el procesado PASCUAL HERNANDEZ ASPAS con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era gran propagandista de las ideas izquierdistas y que al ser ocupado el pueblo de Javaloyas por las fuerzas rojas fue Presidente del Consejo municipal de aquel pueblo, durante aquel tiempo se realizaron robos y saqueos en las propiedades de elementos de derechas, así como se llevó a efecto la quema de la Iglesia en cuyos hechos tomó parte el procesado, así como en el traslado de los objetos del culto de la misma para entregarlos al llamado gobierno rojo de Valencia. CONSIDERANDO: que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra dentro de su arbitrio juzgador, con criterio adecuado al resultado de las actuaciones; que han sido calificados legalmente con acierto y penado conforme a la Ley, y atendidas las facultades que concede los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaída en esta causa que se estima ajustada a derecho.--CONSIDERANDO: que no ha lugar a recurrir el fallo recaído ni de anularlo ni de modificarlo y que debe ser aprobado por esta Auditoria conforme al artículo 49 del Decreto núm. 55 del Gobierno, del Estado y a las facultades elevadas por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 52 Región Militar.--Visto los artículos 28, 597 y 662 y los demás preceptos

legales de general aplicación: Acuerdo aprovar la sentencia indicada en ésta
Causa seguida en procedimiento sumarísimo de urgencia y declaro el fallo
firme y ejecutivo. Ponen los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de
ésta Plaza para cumplimiento. El Auditor Delegado. F. Verdá Reig.

Y para que conste, para su remision al Sr. Presidente del
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el pre-
sente Testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez Instructor, en Teruel
a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.



Vº Bº

Lasienas

Angel Catalán

PROVIDENCIA.

Juez Sr. Falgás.-

En Alcañiz a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden de Proceder del Tribunal Regional recaída en el sumarísimo de urgencia seguido contra PASCUAL HERNANDEZ ARPAS unase en cabeza de estas actuaciones, acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación mediante oficio interesando del Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley y con los requisitos determinados en el art. 53 interesese informes urgentes sobre los bienes que posea el inculcado de las Autoridades y en la forma dispuesta en la 2ª del art. 48 y remítanse a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 con relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

M. Falgás

Francisco Pulcin

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo a la Superioridad, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, y sobre los bienes al Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Jabaloyas y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Francisco

DILIGENCIA.-

Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades de los bienes del encartado. Doy fe.

[Signature]

OTRA.-

Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen la prevenciones del encartado juntamente con las declaraciones juradas. Doy fe.

[Signature]

OTRA.-

Alcañiz a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por la presente se hace constar que en el B. O. de la provincia n. 221 y en del Estado n. 285 aparecen inscritos los anuncios de incoación de este expediente Doy fe.

[Signature]

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-

do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 2.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939.

del artículo 4.º de la Ley mencionada. Solo que en este caso no se trata de un hecho probado en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASQUAL HERNANDEZ ASPAS, 37 años de edad, casado, natural y vecino de Javaloyas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas informes y antecedentes

gencias, aparece justificado que Pascual Hernandez Aspas fue por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumario de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 26 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, con anterioridad al Glorioso Movimiento era gran propagandista de las ideas izquierdistas y al ser ocupado el pueblo de Javaloyas por las fuerzas rojas fue presidente del Consejo Municipal de aquel pueblo; durante este tiempo se realizaron robos y saqueos en las propiedades de elementos de derechas y se llevó a efecto la quema de la Iglesia, en cuyos hechos tomó parte el inculpado, así como en el traslado de los objetos del culto de la misma para entregarlos al llamado Gobierno rojo de Valencia; fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee bienes por valor de quince mil pesetas aproximadamente, teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a a)(e)(i)(l)(b)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de
la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sancion de pago de cantidad de novecientas pesetas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do la sancion de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

Nota: No se pone la relación de fincas rústicas, por haber sido destruido el catastro y fuellor veniente de este término municipal, divierte el dominio rústico

for 134

27

465

En contestación al oficio de V. S. número 192 del día 15 de
septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que
D. Pascual Hernández Arpa poseía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle Herón	valorada en	500	pts.
Una idem sita en calle Iglesia	id.	1000	»
Una idem sita en calle Larga	id.	2000	»
Un pajaro situado en San Sebastián	id.	250	»
Un pajaro en Bra Lincejo	id.	500	»
Un corral en Manzanares	id.	50	»
Una cueva en las Pizarras	id.	100	»
Fierra en diferentes partidos	id.	12000	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de tres mil pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

(Sello de la Autoridad)



Jabaloya (Teruel) 18 de Septiembre de 1939
El Alcalde,
Enlora Soriano

[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 191 del día 13 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Hernandez Aspa poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle <u>Mosén (Gabalay)</u>	valorada en	<u>1.000</u>	pts.
Otra idm en Calle <u>La Iglesia (Idm)</u>	id.	<u>500</u>	»
<u>2 pajares (Gabalay)</u>	id.	<u>500</u>	»
<u>Un corral de fanado</u>	id.	<u>25</u>	»
<u>Una casa en la calle Empedrada</u>	id.	<u>750</u>	»
<u>2 Caballinas mulares</u>	id.	<u>1600</u>	»
<u>2 curdos y aves de corral</u>	id.	<u>500</u>	»
<u>Tierras de labor en diversos sitios</u>	id.	<u>200</u>	»
<u>2 del término de...</u>	id.	<u>7.000</u>	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de quinientos pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teriente 20 de Septiembre de 1939-año Victoria

(Sello de la Autoridad)

El Jefe 2º encargado
Severo Montegudo
Loma

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

Nota. - No se pone la relación de bienes rústicos por estar dentro del catastro y anilloamiento de este término municipal.

Forma no a

27

6

En contestación al oficio de V. S. número 194 del día de de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Hernández López poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita calle Meson	valorada en	500	pts.
Una idem sita en calle Iglesia	id.	1000	»
Una idem sita en calle Sarga	id.	2000	»
Un pajaro situado en San Sebastian	id.	250	»
Una lora en Mangorero	id.	50	»
Una cueva en Las pisadas	id.	100	»
Bienes en diferentes parajes	id.	13.000	»
Un pajaro Bra Concej	id.	500	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Jabalzar (Teruel) 18 de Septiembre de 1939

(Sello de la Autoridad)



El Jefe Local de F.E.T.

del la F.F.S. ejecutante,

Francisco Jorgue

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 193 del día 13 de Septbre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Hermón de Arpa poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>calle Merón</u>	valorada en <u>500</u> pts.
.. id. .. <u>Izóna</u>	id. <u>1,000</u> »
.. id. .. <u>Barça</u>	id. <u>2,000</u> »
<u>Un prajir situado en San Sebastián</u>	id. <u>250</u> »
Una tierra <u>Corral sito en Moncorro</u>	id. <u>50</u> »
<u>Una cueva en los Pinales</u>	id. <u>100</u> »
<u>Tierra en distintos partidos</u>	id. <u>18,000</u> »
<u>Un prajir para Consejo</u>	id. <u>500</u> »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Jabaloyas 23 de Septbre de 1939

(Sello de la Autoridad)



El Ocero

Gervasio Sancler
Escribo

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

Nota: - No se detallan los fines de revista por estar en el expediente de Catastro y amilaramiento de este termino municipal.



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

Núm.

468

8

29-9

REGISTRO-INDICE

Recluso

Pascual Hernandez
Aspas

INFORME

En la P. Provincia
de
Teruel

Vista el 21 de Septiembre de 1939

Año Trienal

El Jefe del Registro,

Fdo. de Jofre Puigot

PREVENCIÓNES

Primera.- La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección de Instrucción de PASCUAL HERNANDEZ ASPAS, en su calidad de Jefe de la Sección de Responsabilidades Políticas, en el plazo de 42 días, conforme a lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuere casado y de los que tuviere a su poder, procedentes de terceros y de todas suculas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán el número de hijos, legítimos, naturales o reconocidos o adoptivos e incapacitados que tuviere a su cargo.

Quarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo in-

dicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieren descubrirse, serán penadas como constitutivas de un delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revisten carácter punible.

Quinta.- Que desde la fecha de presentación de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por el delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Así el Jefe de la Sección de Instrucción de PASCUAL HERNANDEZ ASPAS, en su calidad de Jefe de la Sección de Responsabilidades Políticas, en el plazo de 42 días, conforme a lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

carrianaff Pascual

EXPOSICIONES

Primera.- La mencionada relación, deberá entregarse a la Dirección de Instrucción Pública, para que sea cursada al Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, para que proceda a formular esta relación.

Segunda.- El Excmo. Sr. Jefe de la Policía Municipal, deberá expedir un certificado, en el que conste que el Sr. D. Juan de Dios, no tiene antecedentes penales, ni ha sido condenado por ningún delito, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de juez, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de fiscal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de letrado, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de procurador, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de juez, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de fiscal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de letrado, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de procurador, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado.

ALCAIZ 23 de septiembre de 1939

ENTERADO

Buio, 16 octubre 1939
Aída de la Victoria

Pascual Hernandez

Daseual Hernandez Mejias
de 37 años de edad natural de
Pabaloyas (Teruel) casado de profe-
sion labrador y actualmente rectu-
so en la Prision Monasterio del Puig
En cumplimiento de las Previsiones
recibidas de ex Jurgado de Instruccion
de Responsabilidades Politicas declaro
prosser las fincas y una casa y dos
caballerias ser de mi madre ella la
dueña mientras viva siendo estar
que estube mi madre para disponer
de ellas cuando quiera y otras fincas
y una casa de mi conyuge en el
mismo pueblo mas dos praderias
allando un dequidas por efectos de
la aviaacion Durando notimer
mas bienes de siendo tener algu

Has diadas de anterior al 19 de Julio
del año 1936 y idem deynes
Teniendo bajo custodia de
la esposa y dos hijos el mayor
de nueve años y el menor de cinco
lo que puedo dar encargo
mulo a las ordenes dadas firmo
en la Prision Monasterio del Puig
a 18 de Octubre de 1939.
año de la victoria

Gaspar Hernandez

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Josuef Hernandez Ojeda, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 y 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios núm. 4 bis, 5, 6 y 7.

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Josuef Hernandez Ojeda Si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 221 y 225 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en Consejo de Guerra por la jurisdicción militar a la pena veinte años reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que No existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente ~~hago entrega~~ de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

22-10-39
J. San Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal Monasterio de Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 429, contra el vecino de ese pueblo Pasual Hernández Aspas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Reubi copie de le autencia
Valencia 28 julio 1860

Pascual Hernandez



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE

Núm. Anterior 429

Núm. Juzgado 2970

Contra Pascual Hernández Aspas

Vecino de Jabaloyas

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida - 900 pts.

~~Terminado~~ Iniciado a - 1-5-41

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Pérez Llantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza .—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo.
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pascual Hernandez Arpas vecino de Javaloyas, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 429 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



2
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a uno de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde luego~~ ^{que se mandamiento} por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspon
diente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Francisco B. B.

Giljovane legitimamente se cumple
mandado de ley de fe

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municip
pal de Pitarque la digo Jabaloyas la orden que se le remitió en 5 mayo al
objeto de que se haga saber a la esposa del inculcado la multa
Zaragoza a 28 junio de 941

*He
Polo*

4

DILIGENCIA

Febr. balance

- 
- GOBIERNO
DE ARAGON**

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema metrico decimal y los linderos por su cuatro costados al objeto de hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad



Juzgado Municipal

DE
JABALOYAS
(TERUEL)

5

Número

43

Por giro postal n.º
151-152-153 y 154 ingre-
sos en Albarracín con
fecha 14 del corriente
mes, se giran las 900
puntas a esa depen-
dencia pagadas por
la vecina de este pue-
blo fraud. a Vorearra
domingo, rogando a V.º.
me de cuenta de su re-
cibo para constancia.
También remito a V.º.
las diligencias recibidas
a tal fin.

Atte. a V.º. muchos años
Jabaloyas 14 Julio de 1941

El Juez municipal
Sedro Vaguer

En Juez de 1.ª Instancia e Instrucción
de la Misprocuraduría Política

GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 151 de Ptas. 225

Procedencia:

Remitente: *Luz Municipal*

Domicilio: *Jabaloyas*

Fecha de emisión: 17-7-94



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 152 de Ptas. 225

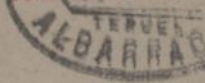
Procedencia:

Remitente: *Luz Municipal*

Domicilio: *Jabaloyas*

Fecha de emisión: 17-7-94

Sello de fechas



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 154 de Ptas. 225

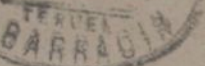
Procedencia:

Remitente: *Luz Municipal*

Domicilio: *Jabaloyas*

Fecha de emisión: 17-7-94

Sello de fechas



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 153 de Ptas. 225

Procedencia:

Remitente: *Luz Municipal*

Domicilio: *Jabaloyas*

Fecha de emisión: 17-7-94

Sello de fechas



D
6

Relación de bienes de Pascual Hernandez Aspaá vecino de Jabaloyas
Una casa sita en la calle Meson
id id id Iglesia
id id id id Larga
Un pajar situado en San Sebastian
Una pajar en Era Conejo
Un corral en Maugorrero
Una cueva en alas Pisado
Tierra en diferentes partidos

Zaragoza a 5 mayo 1941
El Secretario

Francisco Polo



videncia = Juzgado municipal de Fabaloyas Teruel,
a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el día 10 del corriente por correo ordinario y en pliego certificado el precedente edicto, del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplase en todas sus partes, para lo cual procedase al embargo de todos los bienes que posea en este término municipal Pascual Hernandez Bysas, tanto muebles como inmuebles, frutos rentas etc, prescindiendo de los que sean del patrimonio u origen de la esposa del inculcado Francisco Villarra Domingo, verificado todo ello, y tomados por puntos prácticos, una vez asegurados, remítanse las diligencias que se practiquen al Juzgado de Procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Jefe Municipal D. Pedro Yagües Domingo en Fabaloyas fecha undiciada de este certiffico



Pedro Yagües

Martorino Perón
Secretario

Diligencia de embargo: = En Fabaloyas a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Constituido el infrascripto Secretario con el Alguacil Joaquin Pobo Jargue, en el domicilio del vecino de este pueblo Pascual Hernandez Bysas, se encontró en el mismo a la esposa del nombrado Pascual Francisco Villarra Domingo. Se le requirió para que manifestase los bienes de la pertenencia de su esposo, manifestando: Que exclusivamente de su esposo, no posee bienes algunos, inmuebles y muebles, los si-

quientes:

- 2 - caballerías clase mular
- 3 - cabras
- 1 - Cerdo
- 12 - Gallinas

Una finca rústica ucano sita en este término municipal partida Huerta del Ryo Gil de 5 areas 59 centiareas de superficie, linda al Norte con otra de Francisco Barrera, al Sur y Este Ribaro y Oeste con Cándido Cararo. Que no posee otros bienes, ni dinero, alhajas etc. Se hizo un reconocimiento por todas las habitaciones, no existiendo otros objetos embargables. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman conmigo la esposa del inculpa y Alguacil de que certifico

Francisca Vizarra

Joaquín Pobo



Marcelino Riera
Alcalde

Providencia = Con el fin de nombrar depositario que responda de los bienes embargados a Pascual Fernandez Cifras, hágase comparecer en este Juzgado al vecino Maximino Almaraz Almazan, de reconocida solvencia, para mañana día 12 del corriente a las 4 horas. Cítese igualmente para la misma hora a los vecinos Gregorio Navarro Domingo y Dionisio Jarque Monción a los que nombro como peritos, para que parean a tasar los bienes de referencia. Lo mando y firma el Sr. Jefe Municipal D. Pedro Yagüe Alunyo



en Jabaloya a trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno de que cer-
tifico. Pedro Yagüe

Pedro Yagüe

Manuel Román

Notificación al Depositario = En Jabaloya
a 12 Mayo de 1941, hice saber al pre-
sente Maximino Almaraz Almaraz
la designación de Depositario a su
favor, para la administración de los
bienes que aparecen embargados an-
teriormente, y le cité de comparecer
en este Juzgado para el día 17 a las
9 horas. Firma de que certifico

Manuel Román

Notificación a los peritos = En la propia fe-
cha, hice saber a los peritos, la designa-
ción hecha a su favor, notificándoles en
forma la precesente providencia y
dijeron: Que aceptaban el cargo que se
les había conferido y en prueba de con-
formidad firmaban conmigo de que
certifico. Gregorio Cabanero

Gregorio Cabanero

Manuel Román

Dionisio Jarque

Comparecencia del Depositario = En Jabaloya
a trece de Mayo de mil novecientos
cuarenta y uno, siendo las 9 horas y
ante el Sr. Jefe municipal Sr. Pedro
Yagüe Alcalde y Secretario, compare-
ció el vecino de este pueblo Sr.
Maximino Almaraz Almaraz
mayor de edad, casado, lab.

domiciliado en la Calle las Reinas nú-
mero 5, Enterado por el Sr Jefe de
que le habia nombrado depositario
de los bienes embargados, al vecino
Ramonal Hernandez Arpa, una vez
conocidos dijo: Que aceptaba el nom-
bramiento, y que se obligaba a con-
servarlos y administrarlos hasta que
se le ordenase, respondiendo de ellos,
o en su caso del valor que tengan
Qui lo dijo y firmo con el Sr Jefe
de que certifico



Hernando Jarama
Pedro Yagüez

Comparecencia de los peritos. — En
Sabaloya a trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y cinco. Ante el
Sr Jefe municipal Sr Pedro Yagüez Do-
migo y el infrascripto Perito, don
Miguel los peritos Sr Gregorio Navarro
Domigo y Sr Dionisio Jaque Monción,
pues después de juramentados
enfirma dijeron: Que habian ta-
llado los bienes embargados a Ramon
Hernandez Arpa, y el juicio de ellos
valen:

Las 2 caballerías mulares	—	17 50	reales
3 cabras	—	1 00	"
1 cerdo	—	1 00	"
12 gallinas	—	60	"
La finca que aparece descrita	—	2 50	"
Total		12 60	- 00

Con lo que se dio por terminado el
acto firmando la presente con el

La rita en la Calle de la Golma tam-
bien la heredo de sus padres.

La rita en la Calle Carpa es propiedad
de la madre de su esposo, que como
viuda conserva el usufructo.

El Pajar rito en la partida San Sebas-
tian tambien es de la declarante he-
redado de sus padres, como igualmente
de el corral rito en el Mangorrero,
y el de las Pisadas.

El pajar rito en Era Lomijo, es propie-
dad tambien de la madre de su
esposo. Que el patrimonio que en su
vida queda corresponder a su citado
esposo lo, tiene su madre como due-
ña y mediante testamento que le
hizo su esposo a su favor.

Al lo dijo y ludo que fue lo
que precede, se afirmo y ratifico
de su contenido y firma con el
Ayer de que certifico

Francisca Vixarra

Jedro Yagiez

Martín Riera



Providencia = Vista las precedentes diligencias,
y resultando: Que del conocimiento que
tiene del interesado Pascual Hernan-
diz Cupes, de los informes de los Pres-
biteros y Jefe Local de F. B. T. y de los
J. m. s., el patrimonio del interesado, ma-
yor que lo heredo de su madre.

puede calcular en cinco mil pesetas, en valor
lo constituyen fincas rústicas, racionales, y urbanas,
Que las fincas urbanas que aparecen en la
relación unida al esbozo, se sabe públicamente
que son del patrimonio de la esposa Fran-
cisco Villarra Domingo, de forma que
puede calcularse su patrimonio en cinco mil
pesetas cuando los herederos, y la mitad de
los bienes embargados.

Zalaya 14 Mayo de 1941



El Jefe municipal
Dedro J. J. J.

Ante mí
El secretario
(M. M. M.)

Alipenue = Zalaya 15 Mayo de 1941. En
esta fecha se remiten estas Alipenue
al Juzgado de provincia de
cerbise

(M. M. M.)

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete junio mil novecientos cuarenta y
uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la orden al Juzgado de su procedencia para que se haga saber a la esposa del inculcado la multa de novecientas pts. determina el alzamiento del embargo trabado si no lo realizaren en el plazo de cinco dias se procedera embargar las fincas que figuran en la relación que se acompaña con la orden a excepción de las que de una manera cierta y documentada conste pertenecen a la esposa del inculcado y respecto del supuesto sufructo a favor de su madre solo se respetara embargándose el anula propiedad si la expresada madre del inculcado acredita documentamente su derecho mediante testamento o futura decapitulacion matrimonial, por ultimo se señalara el producto que deben dar los semovientes embargados cumpliendose los requerimientos a que se refieren los artículos 601 y 602 de la Ley de enjuiciamiento Criminal.

mando y firma S. S. doy fee



Ante mí

Ph

Francisco de la

*Diligentemente perseguido y dejando
nada bastante a reportar nuevo
mente de p*

Ph
Folo

Providencia = Jurgado municipal de Jabaloyas a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Cumplase lo ordenado en la precedente providencia y hecho devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Jue municipal D. Pedro Yagües Domingo en Jabaloyas de que certifico



Pedro Yagües

(Norman Pira)

Diligencia = En la propia fecha de la providencia anterior yo el Secretario requirí a mi presencia a la vecina de este pueblo Francisca Viscarra Domingo notificándole por lectura íntegra la providencia que antecede del Sr. Jue Civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, por la que le impone la multa de novecientos pesetas, invitándole para que la pague en el plazo de cinco días. De lo contrario se procederá al embargo. Bien enterada manifestó que dentro de ese plazo pagaría la citada multa y firma conmigo de que certifico.

Francisca Viscarra

(Norman Pira)

Diligencia = Jabaloyas a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. En este día a las 10 horas compareció la vecina Francisca Viscarra Domingo, haciéndome entrega en esta Secretaría de la cantidad de novecientos pesetas, conforme lo prometido en la diligencia anterior de que certifico

El Secretario
(Norman Pira)

Providencia = Jabaloyas 13 de Julio de 1941. Hecha efectiva la sanción impuesta de novecientos pesetas devuélvase estas diligencias al Jurgado de procedencia, remitiendo a la vez por giro postal la expresada cantidad interviene el cese de recibo



cia y efecto. Lo mandó y firma el Sr. Jefe Municipal
D. Pedro Yagüe Donmigo de qui certifico

Pedro Yagüe

Ramón Donmigo

Alipucina = Fabaloyas 17 Julio 1941

En esta via se remiten estas diligencias
al Juzgado de Procedencia, lo
certifico

Ramón Donmigo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

13
Zaragoza veintidos julio mil novecientos cua-
renta y uno

c/c 900 pto
c/c

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y ingresese en la cuenta
Especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegación de
Hacienda las novecientas pesetas remitidas. Se alzan y dejan
sin efecto los embargos trabados en autos y se decreta la li-
bertad de bienes, lo que se hará saber al inculpado y al Adminis-
trador Judicial que cesará en su cargo, librese oportuna orden al
Juzgado. Lo mandó y firma S. S. Doy fe y publíquese el edicto preve-
nido en el Art 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

Helano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza 14

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general

Concepto particular

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D.

ha entregado en la Depositaria Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad

de oncecientos y sesenta y tres pesetas con tres cuartos de real por Resg. contra
2970

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

Pesetas

900

Signatura núm. 8.—B

15
Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintitres de julio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

pelano

Ante mí

Francisco Pico

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

Pico

14932
6538
16

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Jabaloyas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2970 contra Pasqual Hernandez spas en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 22 julio de mil
novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes lo que se le hará saber al mismo o en su defecto al representante legal el que portan o ha recobrado la total y libre disposición de los mismos haciéndose saber igualmente al administrador judicial quien cesará en su cargo haciendo entrega al inculcado o legal representante de todos los bienes que administre así como de los saldos y frutos producidos previa rendición de cuenta ante ese juzgado municipal el que levantará de todo ello la oportuna acta que se unirá a la presente

videncia = Cumplase lo ordenado en el precedente
 auto y hubo devolverse a su proce-
 dencia, y para que tenga lugar la
 notificación, citase ante este Juzgado
 para el día 9 del corriente mes y hora
 de las nueve a la esposa del inculpa-
 do Pascual Hernandez Aspas dona Fran-
 cisca Villarra Domingo, y depositario
 don Maximino Almaraz Almaraz
 con el fin de hacerles saber, que por
 haber satisfecho la sanción impuesta
 el inculpaado, ha restituido la total y libre
 disposición de sus bienes. Lo mando y
 firma el Sr. Jefe Municipal D. Pedro
 Yagües Domingo en Jabaloya a siete
 de Agosto de mil novecientos cua-
 renta y uno de que certifico



Pedro Yagües, *[Signature]*
[Signature]

Comparecencia = En Jabaloya a nueve de Agosto de mil
 novecientos cuarenta y uno, siendo las nueve horas y
 ante el Sr. Jefe municipal D. Pedro Yagües
 Domingo y el que suscribe como Secretario, com-
 parecieron Francisca Villarra Domingo esposa
 del inculpaado Pascual Hernandez Aspas, y
 don Maximino Almaraz Almaraz nombrado de-
 positario de los bienes embargados a la anterior.
 El Sr. Jefe municipal les hizo saber que
 por haber sido satisfecha la sanción impuesta

al enortado Pascual Hernandez Casas, este segun
exhorto recibido del Sr. Juez de primera Instancia
e Instruccion y leal especial de Responsabilidad
de Policias de Zaragoza, habia resuelto la total
y libre disposicion de sus bienes, y por tanto el
aliporitario creaba en sus funciones. Ambos manifes-
taron quedar enterados, y tenerlo todo arreglado,
no habiendo habido entre ellos la menor duda, y
en prueba de verdad y conformidad firman
con el Sr. Juez de que certifico



Severo Jaquez

Francisca Virxarra

Hernando Juncos

Martiano Piro

Diligencia = Sabaloya 11 de Agosto de 1946. En esta
fecha se devuelven a su procedencia y lo
certifico

Martiano Piro

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

18
Zaragoza. diez y ocho agosto mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unio Doy fe

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Pascual Hernandez Aspas vecino de Jabaloyas

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno

F. Solano

Ante mí
Juan R.

EDICTO

20

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

veintidos julio mil novecientos cuarenta

J. Solano

Ante mí
J. Solano



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la
provincia de _____ n.º _____, página _____ aparece
inserto el edicto referente al expediente que se menciona.
Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos
_____, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de *Apr* de mil novecientos 42.

de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

2
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Albarracín las actuaciones compuestas de veintinueve folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey